



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 126

Bogotá, D. C., martes, 24 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 525 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando un párrafo y se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

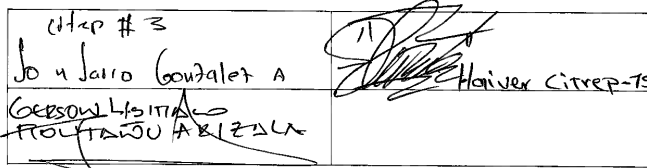
Artículo 1º. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando el Parágrafo 8º, el cual establecerá lo siguiente:

PARÁGRAFO 8º. Las víctimas del conflicto armado que acrediten su residencia en alguno de los 170 municipios PDET, tendrán prioridad en el orden de turno para el pago de la indemnización administrativa. Para tales eventos deberá efectuarse el pago a todo el núcleo familiar que tengan derecho a la indemnización.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2051, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52-y 53 de la Ley 975 de 2005.

De los congresistas.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 525 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando un párrafo y se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES

La adopción de la Ley 1448 de 2011 representó uno de los desarrollos normativos más relevantes en materia de justicia transicional dentro del ordenamiento jurídico colombiano, al establecer un marco institucional orientado a la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado interno. Esta normativa introdujo mecanismos administrativos para la reparación integral, entre ellos la indemnización administrativa como medida de compensación económica frente a los daños sufridos con ocasión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, el diseño original del esquema de indemnización administrativa partió de criterios generales de priorización asociados a condiciones individuales de vulnerabilidad tales como edad, discapacidad o enfermedades de alto costo, sin incorporar de manera suficiente un enfoque territorial que atendiera las profundas desigualdades


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 14.648.357 expedida en Florencia, Caquetá
Representante a la Cámara
CITREP 5 Caquetá – Huila

estructurales existentes entre las distintas regiones del país que fueron afectadas de manera diferenciada por el conflicto armado.

En desarrollo del punto 1 del Acuerdo Final de Paz, el legislador extraordinario expidió el Decreto Ley 893 de 2017, mediante el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), concebidos como instrumentos de planificación y gestión dirigidos a intervenir de manera prioritaria los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y la presencia de economías ilícitas. Estos municipios, que conforman las denominadas subregiones PDET, reflejan de manera clara la existencia de una afectación histórica desproporcionada derivada del conflicto, así como condiciones estructurales de marginalidad económica y social que inciden directamente en la capacidad de sus habitantes para acceder de manera efectiva a las medidas de reparación previstas en la ley.

La experiencia institucional acumulada durante más de una década de implementación de la política pública de víctimas ha evidenciado que, pese a la existencia de un derecho formalmente reconocido a la indemnización administrativa, las víctimas residentes en municipios PDET enfrentan mayores barreras de acceso material a la reparación, asociadas a limitaciones en infraestructura, dificultades en el acceso a servicios financieros, menor presencia institucional del Estado y debilidad de los mercados locales.

Tales circunstancias generan un impacto diferencial negativo que no ha sido plenamente corregido mediante los actuales criterios de priorización administrativa.

Adicionalmente, el artículo 208 de la mencionada ley estableció una vigencia temporal hasta el 10 de junio de 2031, partiendo de una estimación inicial sobre la duración del proceso de reparación que, a la luz de la dinámica real de implementación y del volumen de víctimas registradas, resulta hoy insuficiente para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones estatales en materia de reparación administrativa, particularmente en territorios donde las condiciones estructurales han retardado la materialización efectiva de los derechos reconocidos.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito introducir un ajuste normativo que permita armonizar el procedimiento de indemnización administrativa con el enfoque territorial diferencial adoptado por el Estado colombiano a través de los PDET, mediante la modificación del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando un párrafo que establezca la prioridad en el orden de turno para el pago de la indemnización administrativa a favor de aquellas víctimas del conflicto armado que acrediten residencia en municipios priorizados conforme al Decreto Ley 893 de 2017.

De manera concurrente, el proyecto propone la modificación del artículo 208 de la misma normativa, extendiendo la vigencia de la ley hasta el 10 de junio de 2041, con el fin de asegurar la continuidad del marco jurídico necesario para la implementación de las medidas de reparación integral, particularmente en aquellos territorios donde las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto han dificultado el acceso oportuno a la indemnización administrativa.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La propuesta normativa encuentra sustento en la necesidad de incorporar un criterio de justicia territorial dentro de los procedimientos administrativos de reparación, que permita reconocer que el impacto del conflicto armado no se distribuyó de manera homogénea en el territorio nacional, sino que afectó con mayor intensidad a municipios caracterizados por economías de subsistencia, baja densidad institucional y escaso desarrollo productivo. En tales contextos, la indemnización administrativa no sólo cumple una función compensatoria frente al daño sufrido, sino que se convierte en un instrumento de estabilización socioeconómica que incide directamente en la garantía de condiciones mínimas de subsistencia para las víctimas.

La ausencia de un criterio de priorización territorial en el orden de turno para el pago de las indemnizaciones ha generado que víctimas residentes en municipios con mayores niveles de desarrollo institucional accedan de manera más expedita a los recursos de reparación, mientras que aquellas ubicadas en territorios PDET continúan enfrentando tiempos de espera significativamente superiores, reproduciendo así desigualdades estructurales contrarias al principio de igualdad material consagrado en la Constitución Política.

En este sentido, la incorporación de una regla de prioridad en favor de las víctimas residentes en municipios PDET no implica la exclusión de otros beneficiarios del sistema de reparación, sino la introducción de un criterio de focalización que permita equilibrar las cargas derivadas de las limitaciones institucionales existentes en territorios históricamente marginados. Esta medida resulta coherente con el deber del Estado de adoptar acciones afirmativas en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad, así como con los principios que orientan la política pública de construcción de paz territorial.

De otra parte, la extensión de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2041 responde a la necesidad de garantizar la continuidad de los mecanismos administrativos de reparación en un horizonte temporal compatible con las capacidades reales de implementación institucional. La magnitud del universo de víctimas reconocidas, sumada a las limitaciones presupuestales y logísticas existentes, particularmente en municipios PDET, hace necesario ampliar el plazo originalmente previsto por el

 Culturas Por otro lado, en términos de gobernanza, seguimiento y evaluación, resalta la necesidad de que los sistemas de información, registros administrativos e indicadores incorporen variables que permitan visibilizar el valor cultural, simbólico, patrimonial y comunitario de las prácticas de la EPyC. La exclusión cultural, podría limitar la medición de variables económicas tradicionales generando una desconexión entre el reconocimiento normativo que plantea el proyecto y su evaluación efectiva, afectando la toma de decisiones basada en evidencia y la sostenibilidad de la política en el tiempo, sobre todo en el sector culturas. Por último, el artículo 37, al incorporar los PEMP dentro del marco operativo de la Economía Popular y Comunitaria, no deja suficientemente claro que estos instrumentos mantienen su jerarquía, finalidad y régimen especial de protección patrimonial. Esto puede interpretarse como una flexibilización funcional del PEMP, subordinándolo a objetivos de dinamización económica, cuando en el ordenamiento vigente su finalidad principal es la salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural, no su aprovechamiento económico directo. 2. Observaciones al articulado. Respecto al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos que sean analizadas conforme a la normativa vigente en el siguiente sentido: El artículo 1º, delimita el alcance material y orienta la interpretación de las disposiciones subsiguientes, la razón de ser del objeto es delimitar para evitar ambigüedades interpretativas en la reglamentación e implementación de la norma, especialmente tratándose de un marco normativo transversal que involucra múltiples sectores económicos. En este sentido, la redacción actual constituye un avance relevante al reconocer la Economía Popular y Comunitaria como objeto de regulación, promoción y fortalecimiento estatal; no obstante, se advierte que la dimensión cultural, artística, patrimonial y de saberes tradicionales no es involucrada como parte integrante de dicha economía. La omisión de esta referencia podría generar interpretaciones restrictivas en la aplicación de los instrumentos de fomento, financiamiento, fortalecimiento institucional y participación. En consecuencia, la inclusión respondería a los artículos 7, 70 y 71 de la Constitución Política, que reconocen la diversidad cultural de la Nación y establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad. <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunidades: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	 Culturas Adicionalmente, desde el enfoque de política pública, la economía cultural y comunitaria ha sido reconocida como un componente estructural del desarrollo nacional, tal como lo evidencian el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, el Plan Nacional de Cultura 2024–2038 y la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa del DANE. Por tanto, la Ley de Economía Popular y Comunitaria debe mantener coherencia con estos instrumentos, garantizando justicia normativa y articulación interinstitucional. En ese sentido, presentamos la siguiente sugerencia de texto: <table><thead><tr><th>TEXTO PROYECTO DE LEY</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.</td><td>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas, y sociales y culturales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.</td></tr><tr><td>Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.</td><td>Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.</td></tr></tbody></table> En relación con el artículo 2º, que contiene el eje conceptual del proyecto de ley, en la medida en que define las categorías jurídicas que orientarán su interpretación e implementación. Encontramos, que la definición propuesta de Economía Popular adopta una concepción amplia de la economía, que trasciende la visión exclusivamente mercantil y reconoce actividades asociadas al <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunidades: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas, y sociales y culturales , garantizando la participación social y su desarrollo institucional.	Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.	Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.		
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas, y sociales y culturales , garantizando la participación social y su desarrollo institucional.								
Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.	Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.								
 Culturas autoconsumo, el trabajo doméstico y la organización comunitaria; esta aproximación resulta coherente con los enfoques contemporáneos de economía para la vida y con la realidad territorial del país, donde los sectores de la población estructuran su subsistencia a partir de dinámicas económicas no formalizadas. Aunque la definición es amplia, no incorpora de manera expresa las prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales como componentes estructurales de la Economía Popular; estas podrían entenderse implícitamente incluidas dentro de las actividades económicas y comunitarias mencionadas, pero su omisión puede generar incertidumbre interpretativa en la reglamentación e implementación de la Ley. En términos económicos, las prácticas culturales comunitarias no constituyen actividades accesorias o marginales, sino formas legítimas de organización productiva que generan valor económico, social y simbólico; muchos territorios, especialmente comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y urbanas populares, las economía populares se expresan de manera mayoritaria en procesos culturales, oficios tradicionales, producción artesanal, circulación simbólica y organización comunitaria del trabajo. En consecuencia, se sugiere fortalecer la definición de Economía Popular mediante la inclusión expresa de las prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales, como formas legítimas de organización económica orientadas a la satisfacción de necesidades humanas, sociales y culturales: <table><thead><tr><th>TEXTO PROYECTO DE LEY</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:</td><td>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:</td></tr><tr><td>a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas</td><td>a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios, y ocupaciones mercantiles, prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por</td></tr></tbody></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunidades: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:	ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:	a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas	a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios, y ocupaciones mercantiles, prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por	 Culturas <table><tbody><tr><td>populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.</td><td>unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.</td></tr></tbody></table> En lo que respecta al artículo 6º, se acude a la delimitación de los actores en el que resulta esencial garantizar seguridad jurídica, adecuada focalización de recursos y coherencia en la implementación interinstitucional; la propuesta para fortalecer el artículo consiste en reconocer como actores de la EPyC a comunidades y personas que tienen parámetros productivos tradicionales o de bienes y servicios transables en el mercado formal. Lo anterior responde una gran parte de la economía popular en Colombia, que se estructura a partir de dinámicas culturales, comunitarias y de saberes tradicionales que generan valor económico directo e indirecto, aunque no siempre se ajusten a esquemas empresariales convencionales. En esencia, las prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales dentro del universo de actores, podría generar efectos deseados desde el punto de vista económico y administrativo. En primer lugar, una estimación del tamaño real de la Economía Popular y Comunitaria en los sistemas de información y registros oficiales; en segundo lugar, focalización real en la asignación de instrumentos de fomento, crédito y fortalecimiento <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunidades: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.	unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:	ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:								
a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas	a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios, y ocupaciones mercantiles, prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por								
populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.	unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.								

 Culturas institucional, al excluir dinámicas productivas que organizan trabajo, ingresos y circulación económica en múltiples territorios del país. Ante este análisis, presentamos una redacción que fortalece su alcance interpretativo, reduce riesgos de exclusión y asegura coherencia entre el reconocimiento normativo de la Economía Popular y sus efectos en los artistas, sabedores y cultores: <table><thead><tr><th>TEXTO PROYECTO DE LEY</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.</td><td>ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, <u>incluyendo también prácticas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de saberes tradicionales,</u> así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.</td></tr><tr><td>Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.</td><td>Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.</td></tr><tr><td>Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y</td><td></td></tr></tbody></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Commutador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 servicioculturaldano@mincultura.gov.co	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.	ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, <u>incluyendo también prácticas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de saberes tradicionales,</u> así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.	Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.	Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.	Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y		 Culturas <table><tbody><tr><td>el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.</td><td>Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores; <u>así como el reconocimiento y sostenibilidad de sus prácticas culturales y sociales.</u></td></tr><tr><td>Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.</td><td>Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.</td></tr></tbody></table> En lo relativo a los artículos 9° y 10°, que establece la creación y registro del Sistema de Información de la Economía Popular, debe considerar su armonización con el trabajo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el marco de la Ley de Estadística Nacional, 2335 de 2023, y sus competencias como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, ha venido desarrollando el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP); en términos generales, este sistema ha sido construido mediante un proceso participativo e Interinstitucional, a través de la Mesa Estadística Sectorial de Economía Popular, instalada mediante resolución y con participación de distintas entidades del orden nacional, incluyendo el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Se advierte, que la creación de un nuevo sistema paralelo podría generar duplicidad institucional, dispersión de esfuerzos técnicos y riesgos de incoherencia metodológica; el DANE, como autoridad estadística nacional, tiene competencia exclusiva en la definición de estándares técnicos, metodologías, lineamientos de calidad y armonización de registros administrativos con fines estadísticos. Desde este enfoque se sugiere la coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. En referencia al artículo 37 del proyecto de ley, que pretende adicionar el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, requiere un análisis cuidadoso desde el punto de vista jurídico, técnico y de competencias, en la medida en que estos instrumentos se encuentran regulados por un marco normativo específico <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Commutador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 servicioculturaldano@mincultura.gov.co	el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.	Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores; <u>así como el reconocimiento y sostenibilidad de sus prácticas culturales y sociales.</u>	Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.	Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO												
ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.	ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, <u>incluyendo también prácticas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de saberes tradicionales,</u> así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.												
Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.	Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.												
Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y													
el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.	Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores; <u>así como el reconocimiento y sostenibilidad de sus prácticas culturales y sociales.</u>												
Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.	Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.												
 Culturas compuesto, entre otras disposiciones, por la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019. En primer lugar, es necesario precisar que el PEMP es un instrumento de gestión del patrimonio cultural de naturaleza material que comprende bienes muebles e inmuebles declarados Bien de Interés Cultural BIC, cuyo propósito es establecer acciones técnicas, jurídicas y administrativas orientadas a garantizar su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo. El PEMP no constituye un instrumento de "patrimonialización", ni crea por sí mismo nuevas categorías de protección, sino que opera respecto de bienes previamente declarados como BIC conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. En este sentido, debe evitarse cualquier redacción que sugiera que el PEMP "patrimonializa espacios" o que amplía de manera automática el ámbito de protección a categorías no reconocidas por la legislación actual; la categoría de "espacios patrimonializados", por ejemplo, no corresponde a una noción jurídica existente o definida en el ordenamiento colombiano, por lo cual su utilización podría generar inseguridad jurídica o ambigüedades interpretativas de carácter técnico. Resulta necesario distinguir entre los instrumentos aplicables al patrimonio cultural material y aquellos relativos al patrimonio cultural inmaterial, ya que la noción de "salvaguardia" está jurídicamente asociada al patrimonio cultural inmaterial y se desarrolla mediante los Planes Especiales de Salvaguardia (PES), mientras que los PEMP se aplican a bienes materiales (muebles e inmuebles); si bien en el debate contemporáneo se promueve una visión integral de la gestión patrimonial, no es jurídicamente aceptable confundir ambos instrumentos ni trasladar automáticamente categorías propias del PES al régimen del PEMP sin el correspondiente ajuste normativo. Adicionalmente, el Decreto 1080 de 2015 establece que los bienes inmuebles sujetos a PEMP se clasifican en bienes del grupo urbano, ya sean sectores urbanos y espacios públicos, y bienes del grupo arquitectónico, entendiéndose como construcciones habitacionales, institucionales, comerciales, industriales, religiosas, entre otras. En el caso del grupo urbano, la formulación y adopción del PEMP corresponde a las autoridades territoriales competentes; en el caso del grupo arquitectónico, puede corresponder al propietario del bien, sea este público o privado; en consecuencia, cualquier modificación legal que imponga obligaciones generales sobre los PEMP debe considerar estas diferencias competenciales y las limitaciones asociadas a bienes de propiedad privada, donde no es jurídicamente posible imponer usos específicos que desconozcan el derecho de dominio dentro de los límites constitucionales. Por otra parte, la incorporación de un capítulo específico sobre Economía Popular y Comunitaria en los PEMP debe analizarse bajo el principio de coherencia <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Commutador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 servicioculturaldano@mincultura.gov.co	 Culturas normativa y respeto por el procedimiento administrativo establecido para su formulación; el literal (d) del proyecto de ley, que busca la revisión y actualización de los PEMP, debe considerar la Ley 397 de 1997 y el Decreto 2358 de 2019 que en su artículo 2.4.1.1.13. prevén la revisión del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que consiste en el análisis técnico de sus disposiciones con el fin de determinar la necesidad de su actualización; en caso de evidenciarse modificaciones sustanciales que afecten sus objetivos o estrategias estructurales, deberá adelantarse el proceso de reformulación conforme a las etapas y procedimientos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y sus normas modificatorias. En concreto, la normativa vigente establece que los PEMP deben ser objeto de revisión obligatoria cada diez (10) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, con el propósito de verificar si las condiciones que dieron origen a su formulación se han alterado de manera tal que los objetivos, lineamientos y estrategias ya no respondan adecuadamente a las necesidades de protección y gestión del Bien de Interés Cultural (BIC); por tanto, cualquier modificación que se introduzca deben velar porque los ajustes a cualquier PEMP ya adoptado surta bajo el procedimiento legal correspondiente, sin generar efectos automáticos que desconozcan actos administrativos en firme. Por el contrario, desde una perspectiva de política pública resulta pertinente reconocer que numerosos bienes de interés cultural, especialmente en sectores urbanos y espacios públicos, mantiene una dinámica con la Economía Popular y Comunitaria, incluyendo oficios tradicionales, prácticas culturales, venta de artesanías y manifestaciones artísticas; en estos casos, es técnicamente viable que el PEMP contemple lineamientos orientados a armonizar la protección del patrimonio con la sostenibilidad socioeconómica de los actores que históricamente han interactuado con dichos espacios, siempre que ello se realice dentro del marco competencial y procedimental vigente. En este sentido, el articulado debe autorizar acciones flexibles y diferenciadas para los PEMP del país, incorporando lineamientos que promuevan la consideración de las dinámicas de Economía Popular y Comunitaria en aquellos bienes donde exista interacción directa con el espacio público y con prácticas tradicionales vinculadas al patrimonio. Este enfoque permitiría una adaptación razonable entre la protección patrimonial y la dimensión social del territorio, sin desnaturalizar el instrumento ni generar conflictos jurídicos en su implementación. Finalmente, es fundamental mantener la distinción entre la gestión del patrimonio cultural y la regulación del espacio público, en este caso el articulado debería ser acertado con el principio de no coadministración, en la medida en <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Commutador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 servicioculturaldano@mincultura.gov.co												

 Culturas que la gestión cotidiana de bienes patrimoniales puede involucrar a entidades adscritas, autoridades territoriales, operadores culturales o esquemas mixtos de administración. En suma, se proponen los siguientes ajustes de redacción, los cuales buscan conciliar el propósito de la iniciativa con el marco normativo vigente, asegurando coherencia técnica y respeto por el régimen jurídico de protección y gestión del patrimonio cultural que hoy responde a los principios de conservación, sostenibilidad e integralidad: <table><tr><th>TEXTO PROYECTO DE LEY</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr><tr><td>ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración</td><td>ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo <u>Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), podrán ser objeto de revisión y actualización en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación para la integración entre la gestión patrimonial y que incluye el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), cuando estas no estén contempladas. Este capítulo deberá cumplir con los</u> <u>podrá seguir los</u> siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, <u>con perspectiva de género,</u></td></tr></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No. 8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración	ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo <u>Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), podrán ser objeto de revisión y actualización en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación para la integración entre la gestión patrimonial y que incluye el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), cuando estas no estén contempladas. Este capítulo deberá cumplir con los</u> <u>podrá seguir los</u> siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, <u>con perspectiva de género,</u>	 Culturas <table><tr><td>pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td><td>etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td></tr><tr><td>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td><td>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td></tr><tr><td>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública</td><td>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u></td></tr></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No. 8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u>
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO										
ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración	ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo <u>Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), podrán ser objeto de revisión y actualización en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación para la integración entre la gestión patrimonial y que incluye el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), cuando estas no estén contempladas. Este capítulo deberá cumplir con los</u> <u>podrá seguir los</u> siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, <u>con perspectiva de género,</u>										
pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.										
b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.										
c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u>										

 Culturas correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley. Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral. e) Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Frente a una eventual revisión y/o actualización, está deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 2358 de 2019. Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley. Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, <table><tr><td>Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.</td></tr></table> Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocemos la importancia y los esfuerzos legislativos orientados a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las Economías Populares y Comunitarias a nivel nacional. Por ello, expresamos nuestra total disposición para colaborar en la formulación de propuestas que integren elementos que respondan a las necesidades del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país. Atentamente, YANNAI KADAMANI FONRODONA Ministra Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes <table><tr><td>Proyectó:</td><td>Ricardo Díaz Sanebría - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Valentina Aponte - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Yelson Leyton - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Juan Sebastián Durán - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Beatriz Guzmán - Dirección de Patrimonio y Memoria</td></tr><tr><td>Revisó:</td><td>Elisa María Ardila Becerra - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Carolina Márquez - Dirección de Patrimonio y Memoria Irene Cardoza - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Daniel Garay Sánchez - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Ana María Pérez Cárdenas - Despacho Ministra, Ministerio de las Culturas</td></tr><tr><td>Aprobó:</td><td>Mónica Orduña - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria Luis Alberto Sanabria - Coordinador, Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Alfredo Rafael Goenaga Lirio - Director, Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento</td></tr></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No. 8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.	Proyectó:	Ricardo Díaz Sanebría - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Valentina Aponte - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Yelson Leyton - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Juan Sebastián Durán - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Beatriz Guzmán - Dirección de Patrimonio y Memoria	Revisó:	Elisa María Ardila Becerra - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Carolina Márquez - Dirección de Patrimonio y Memoria Irene Cardoza - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Daniel Garay Sánchez - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Ana María Pérez Cárdenas - Despacho Ministra, Ministerio de las Culturas	Aprobó:	Mónica Orduña - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria Luis Alberto Sanabria - Coordinador, Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Alfredo Rafael Goenaga Lirio - Director, Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento	 Culturas <table><tr><td>Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.</td></tr></table>	Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.
Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.									
Proyectó:	Ricardo Díaz Sanebría - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Valentina Aponte - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Yelson Leyton - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Juan Sebastián Durán - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Beatriz Guzmán - Dirección de Patrimonio y Memoria								
Revisó:	Elisa María Ardila Becerra - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento Cultural Carolina Márquez - Dirección de Patrimonio y Memoria Irene Cardoza - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Daniel Garay Sánchez - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Ana María Pérez Cárdenas - Despacho Ministra, Ministerio de las Culturas								
Aprobó:	Mónica Orduña - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria Luis Alberto Sanabria - Coordinador, Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales Alfredo Rafael Goenaga Lirio - Director, Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento								
Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.									

 Culturas <table><tr><td>pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td><td>etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td></tr><tr><td>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td><td>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</td></tr><tr><td>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública</td><td>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u></td></tr></table> <i>"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".</i> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Dirección: Calle 9 No. 8 - 31, Bogotá D.C., Colombia Comunador: (+57) 601 342 4100 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081 Sede Correspondencia Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31 Ext. 4073 - 4074 - 4076 serviciocultural@mincultura.gov.co	pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u>	 Culturas <table><tr><td>Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.</td></tr></table>	Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.
pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.							
b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP <u>cuando así se requiera, podrán</u> <u>deberán garantizar incluir</u> la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.							
c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública	c) Responsabilidad Social y Cultural: Se <u>podrá</u> incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC <u>que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal</u>							
Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.								

CONTENIDO

Gaceta número 126 - Martes, 24 de febrero de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 525 de 2026 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, adicionando un párrafo y se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011	1
---	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio del Deporte al Proyecto de Ley número 288 de 2024 Cámara, por el cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 y a la Ley 181 de 1995, se reconoce, protege y promueve los Juegos Nacionales Indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.....	3
Carta de comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes del Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad	4